



RESOLUCIÓN N° 8/2019

Por la que se fijan equitativamente las aportaciones de los Colegios Provinciales al Consejo General, con carácter obligatorio para todos los Colegios de España, para el ejercicio de 2020.

PREÁMBULO

1.- Las Jornadas de Trabajo de la Organización Colegial celebradas los días 16 y 17 de marzo de 2018 en Toledo marcaron las principales líneas de actuación no sólo del Consejo sino del conjunto de la esta Organización Colegial a todos los niveles, tanto en los aspectos profesionales como en los de carácter organizativo, para trabajar en los cambios que la profesión enfermera necesita y reclama, así como para defenderla de las amenazas que sobre ella se ciernen.

La celebración de dichas Jornadas, junto con las conclusiones aprobadas en las mismas, permitió plantear no sólo una hoja de ruta profesional y corporativa para los próximos años, sino también una nueva metodología, eminentemente participativa, a través de las distintas Comisiones que se constituyeron a partir de entonces y que han venido celebrando sus reuniones a lo largo de 2018 y 2019, para alcanzar en el próximo año las conclusiones y los objetivos marcados.

El fortalecimiento de la unidad institucional de la Organización Colegial, en la búsqueda de un objetivo común bajo un clima de participación y esfuerzo de todos, también se ha proyectado hacia otros estratos e instituciones del ámbito de la profesión enfermera, plasmándose no sólo en la ya consolidada alianza estratégica con el sindicato SATSE en la Mesa de la Profesión Enfermera, sino también en la constitución en su día de la Unidad Enfermera, con la participación de la Universidad, las Sociedades Científicas y los Estudiantes.

2.- Sin embargo, nos encontramos en un momento en el que la profesión enfermera sigue sufriendo serias y muy graves amenazas, no sólo desde la mal llamada Farmacia Comunitaria, sino también desde otros grupos de profesionales (Técnicos de FP), con



pretensiones competenciales que invaden el ámbito de actuación de la profesión enfermera, y que ha sido y será preciso contrarrestar durante 2020, apoyando muy especialmente a los Colegios en sus respectivos ámbitos autonómicos, de cara a evitar la aprobación de normativas y actuaciones administrativas tendentes a consagrar estas amenazas profesionales. Paralelamente a ello, seguirán siendo las campañas de visibilidad y puesta en valor de la profesión enfermera, especialmente a través de la campaña del Año internacional de la Enfermera y la Matrona, junto con campañas como Nursing Now. A ello debe unirse la constante negociación con los distintos agentes políticos a todos los niveles territoriales para que se reconozca y regule debidamente la labor fundamental de la enfermera, con los atributos que la normativa actual europea ya establece, y muy especialmente, con el diagnóstico y la prescripción enfermera, tanto en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias como en la Ley del Medicamento, respecto de las cuales es necesario promover su modificación urgente.

Y todo ello promoviendo la aplicación efectiva del Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, especialmente en lo relativo a la acreditación de las enfermeras y a la aprobación de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial previstos en dicha norma, además de la aprobación de los modelos de las órdenes de dispensación tanto públicas como privadas.

Y junto a todo ello, también, será necesario seguir impulsando el desarrollo profesional continuo que debe abarcar la evolución técnica, científica, normativa y ética, así como motivar a los profesionales para que participen en formaciones de aprendizaje permanente relacionadas con su profesión.

3.- El reconocimiento del carácter de autoridad competente obliga al Consejo General al desarrollo y puesta en marcha de determinadas herramientas y procesos de actuación, especialmente tras las últimas modificaciones legislativas en materia de procedimiento administrativo que obligan a implantar una administración electrónica, mediante la gestión de procesos debidamente implantados y con las medidas de seguridad adecuadas, dejando a un lado formatos y técnicas obsoletas. Para ello, el Consejo General sigue impulsando y poniendo a disposición de los Colegios proyectos en este campo, como el e-Colegio Enfermero, el Registro de enfermeros y enfermeras, o la Ventanilla única, al



objeto de poder cumplir con las exigencias normativas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la actual regulación de los Colegios profesionales y de esta Organización Colegial, contenida tanto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción tras la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, ha orientado los fines corporativos hacia la defensa de los intereses de los usuarios y pacientes, con lo que supone de potenciamiento de la dimensión pública de esta organización, incluido su carácter de autoridad competente, en la que, sin lugar a dudas, se enmarca dicho fin como una manifestación esencial de la misión de la profesión enfermera, y con ello, de su organización colegial: la protección de la salud y la garantía de la seguridad clínica de las personas, desde una práctica profesional ética, autónoma y competente.

4.- La dimensión pública de las Corporaciones de Derecho Público se fundamenta, sobre todo, en la ordenación profesional basada en principios legales y deontológicos y se plasma a través de la autorregulación enfermera y el continuum formativo enfermero. Dimensión pública que se apoya en el Registro de Enfermeros y Enfermeras, verdadero elemento esencial a través del cual se va a orientar toda esta autorregulación a la finalidad de garantizar los derechos de los pacientes reconocidos en el artículo 5.1 de la LOPS, especialmente tras la puesta en marcha del Registro de Profesionales Sanitarios, para lo que se debe coordinar con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social su definitiva implementación y consolidación durante 2020.

La ordenación de la profesión enfermera sobre la base del Registro se constituye, de esta forma, en la esencia colegial y en el fundamento básico de la defensa de la colegiación obligatoria de los enfermeros y enfermeras frente a los poderes públicos, con independencia de que desarrollen su ejercicio profesional en el ámbito público o en el privado.

Esta ordenación de la profesión enfermera, que, no olvidemos, ha de estar fundamentada en principios deontológicos, continúa siendo la facultad esencial de la Organización Colegial, pues en ella se incluye, entre otros aspectos, no sólo la aprobación de resoluciones de esta naturaleza por parte de la Asamblea General, sino también la elaboración de guías enfermeras de práctica clínica y asistencial y la



acreditación de la competencia profesional, se materializarán los distintos grados de la competencia profesional, mediante la acreditación y re-acreditación de los enfermeros y enfermeras.

Pero esta dimensión pública estaría incompleta si se olvidase al destinatario de los actos profesionales, de ahí la trascendencia y la eficacia que deben tener en el futuro los Servicios de atención a los pacientes y a los colegiados, que nuestra organización colegial debe poner en marcha. No cabe duda que será en estos Servicios donde la práctica profesional se analizará en su imprescindible proyección al ciudadano, pero buscando en todo momento la conformidad de dichas actuaciones profesionales conforme a la *lex artis*.

5.- Es necesario para todo ello, desde la coordinación y la participación, una Organización Colegial vanguardista, cohesionada y con vocación de liderazgo. Es fundamental conseguir un posicionamiento fortalecido y con estabilidad, como referente de mayor relevancia profesional, frente a las Administraciones Públicas y terceras entidades con las que los integrantes de la misma tengan que relacionarse, en el ejercicio de sus fines y funciones. Y al mismo tiempo, debe tratar de garantizarse el imprescindible principio de cohesión y equidad dentro de la Organización Colegial para permitir un desarrollo armónico de la misma, aunque respetando en todo momento el ámbito competencial que corresponde a cada una de las entidades que la integran.

Asimismo, es indispensable contar con los sistemas, herramientas e instrumentos de apoyo, que integran medios materiales y recursos humanos, que permitan llevar a cabo las actuaciones que en cada momento se estimen necesarias en el ejercicio de los fines y funciones legalmente establecidos y de los objetivos institucionales y corporativos.

Todo ello sin olvidar tampoco otros servicios que, integrados en la dimensión privada de la organización – como manifestación de su base asociativa – puedan prestarse orientados a la fidelización de los colegiados.

6.- La Ley de Colegios Profesionales en su artículo 9º, párrafo 1º. h), establece como función del Consejo General fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios Provinciales al Consejo General. Esta función viene igualmente determinada en el artículo 24, apartados 8 y 19, de los actuales Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de



España, aprobados por el Real Decreto nº 1231/2001, de 8 de noviembre. Y como tal quedó ratificada por las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2004, 22 de noviembre y 22 de diciembre de 2011; 31 de enero, 2 y 28 de febrero, 30 de abril, 6 de junio y 25 de septiembre de 2012, entre muchas otras.

Conforme al párrafo primero del artículo 45 de los mencionados Estatutos, los fondos del Consejo General serán los procedentes, entre otros, de las aportaciones que, por colegiado y mes, sean fijadas anualmente por la Asamblea General con carácter obligatorio para todos los Colegios de España. Estas aportaciones de los Colegios al Consejo General se llevarán a efecto de acuerdo con el número de colegiados de que disponga cada Colegio. La obligación de remitir las aportaciones al Consejo General viene asimismo recogida en el artículo 22.2 de los citados Estatutos y ha sido reconocida expresamente por la jurisprudencia unánime del Tribunal Supremo, antes citada. El ejercicio de esta función de fijación de estas aportaciones se atribuye, dentro del Consejo General, a la Asamblea (artículo 26.2, b)).

Igualmente, dado que, conforme a las citadas sentencias del Tribunal Supremo, no es posible que el Consejo General fije la cuota colegial, sino que tan sólo puede dar una recomendación u orientación no vinculante, no quedó más remedio que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales citadas, derogar la vinculación porcentual que hasta entonces se mantenía entre dicha cuota y la determinación de las aportaciones al Consejo General, de manera que, en virtud de dicha imposición jurídica, como ya se hizo en el ejercicio pasado, para el ejercicio de 2020 se regulan y fijan únicamente las aportaciones que los Colegios provinciales deben satisfacer con carácter obligatorio, por colegiado y mes al Consejo General.

No obstante, el Consejo General, en ejercicio de sus propias competencias, y al existir Comunidades Autónomas en las que no se han podido constituir aún en legal forma los correspondientes Consejos Autonómicos, quiere seguir apostando por un sistema equitativo y cohesionado. Por ello, se mantiene el régimen de retrocesiones económicas respecto de las distintas Comunidades Autónomas, en función de que se haya operado o no la correcta constitución de los Consejos Autonómicos apoyados en la legislación autonómica sobre esta materia.



7.- Para el ejercicio de 2020, se considera necesario mantener la línea de prudencia y contención económica, por lo que no se aplica a las aportaciones al Consejo ni siquiera la actualización del porcentaje correspondiente del Índice de Precios al Consumo (IPC), con lo que las mismas se mantienen en el mismo importe que para los últimos ejercicios desde 2010.

Para aquellos Colegios que aún no cuentan con Consejos Autonómicos en su ámbito, la cantidad será objeto de regularización con las retrocesiones que en cada caso procedan, las cuales se aplicarán conforme a los requisitos y condiciones previstas en las Resoluciones nºs 8/88, 5/90 y 9/91.

Igualmente, es necesario tener en cuenta las cantidades que determinados Colegios aportan al Consejo General como consecuencia de las Resoluciones reguladoras de la Póliza de Responsabilidad Civil. Para el próximo ejercicio de 2020, habida cuenta del proceso que ha sufrido la póliza suscrita por el Consejo General como tomador, la cantidad que queda establecida para las aportaciones en concepto de póliza de Responsabilidad Civil es de 0,66 euros por colegiado y mes, debido a la rebaja en el precio de la prima conseguida en la negociación con la compañía aseguradora.

Por ello, la Asamblea General de la Organización Colegial de Enfermería de España, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, y por tratarse de cuestión de interés para el funcionamiento de la Organización Colegial, después del pertinente estudio y deliberación en profundidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2, b) de los Estatutos de esta Organización Colegial, en el ejercicio de la soberanía que, como órgano supremo del Consejo General y por ende de la Organización Colegial, ostenta, por mayoría de los miembros presentes, **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Mantener y reiterar para el ejercicio de 2020, la línea de contención económica, con lo que las mismas quedan en el mismo importe que para los últimos ejercicios desde 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer, como consecuencia de lo anterior, con carácter obligatorio para todos los Colegios provinciales de Enfermería de España para el ejercicio de 2020, las siguientes aportaciones de éstos al Consejo General:



1. Colegios integrados en Consejos Autonómicos constituidos como Corporaciones de Derecho Público, de acuerdo con la legislación aplicable:

- CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5,31 Euros) por colegiado y mes, como aportaciones colegiales previstas en la normativa estatutaria.
- SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (0,66 Euros) por colegiado y mes, para la Póliza de Responsabilidad Civil suscrita por el Consejo General, de acuerdo con las Resoluciones reguladoras de dicha póliza, con cargo a los Colegios incorporados a la misma.

Lo que suma una cantidad total de CINCO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (5,97 Euros) por colegiado y mes.

2. Colegios pertenecientes a Comunidades Autónomas en las que no se ha operado conforme a la normativa aplicable la constitución del oportuno Consejo Autonómico:

- OCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (8,97 Euros) por colegiado y mes, como aportaciones colegiales previstas en la normativa estatutaria.
- SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (0,66 Euros) por colegiado y mes, para la Póliza de Responsabilidad Civil suscrita por el Consejo General, de acuerdo con las Resoluciones reguladoras de dicha póliza, con cargo a los Colegios incorporados a la misma.

Lo que suma una cantidad total de NUEVE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (9,63 Euros) por colegiado y mes.

A los Colegios provinciales incluidos en estos supuestos, les será de aplicación la retrocesión de 3,66 euros (TRES EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO), por colegiado y mes, en las aportaciones colegiales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas resoluciones y disposiciones de igual o inferior rango se opongan al estricto cumplimiento de la presente Resolución, y especialmente la Resolución 8/88 y otras concordantes, en lo relativo al establecimiento de las aportaciones colegiales al Consejo General de manera porcentual en relación con la cuota homogénea de la Organización Colegial.

Asimismo, y al igual que ya se previó para los ejercicios de 2017, 2018 y 2019, queda derogado para el ejercicio de 2020 el régimen de aportación de cantidades de los Consejos Autonómicos para el pago de la póliza de Responsabilidad Civil a suscribir por el Consejo General como tomador del seguro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y de la misma se da traslado a los Colegios Provinciales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,

Florentino Pérez Raya

Diego Ayuso Murillo